

**BOLETIN****OFICIAL.****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**ARTÍCULO DE OFICIO.****GOBIERNO DE PROVINCIA.****MINISTERIO DE HACIENDA.****Exposición á S. M.**

**SEÑORA:** La variedad é importancia de los trabajos que ha llevado á feliz término la Junta consultiva de Aranceles, establecida por vuestro Real decreto de 31 de julio de 1855, justifican el acierto con que el Gobierno aconsejó á V. M. su creación, la conveniencia y aun necesidad de conservar una corporacion que tan buenos resultados ha dado y puede dar en adelante para el aumento en los ingresos de la renta de Aduanas, que debe ser con el tiempo la primera de las del Estado y para el desarrollo de la riqueza pública.

La experiencia ha venido, sin embargo, á demostrar que no se conseguirán por completo tan apetecibles resultados si continúan como hasta aquí formando dos centros de todo punto independientes, la Junta consultiva de Aranceles y la Direccion general de Aduanas.

Encargada la primera de proponer cuantas reformas crea precisas en nuestro sistema arancelario, y la segunda de aplicar la legislación y resolver las dudas y consultas que constantemente se suscitan en la práctica, por la indole especial de la renta de Aduanas, no es posible que se logre la perfeccion tan necesaria sin establecer mayor conexion entre las dos dependencias.

Asi lo comprendieron tambien las Cortes Constituyentes y el Gobierno de V. M. al consignar en la ley de presupuestos, ahora vigente, que los cargos de Vicepresidente de la Junta de Aranceles y de la Direccion general de Aduanas, se reasumiesen en uno, encargándose de ellos la persona que ejerciese este último. De este modo dos oficinas, aunque distintas en organizacion y distribuciones, forman hoy en realidad un solo centro directivo.

Esto no es bastante en sentir del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. Porque, en efecto, si bien como resultado de la disposicion legislativa ya citada, ámbas dependencias no reconocen mas que un Jefe superior, el cual puede introducir, por la iniciativa que le compete, cierta regularidad y armonia en los trabajos, ni los Jefes de Administracion, vocales de la Junta, tienen conocimiento más que por incidencia de las ventajas ó perjuicios, que ofrece la práctica de las medidas y reformas que aconsejan ó dictan, segun la indole de sus atribuciones; ni los funcionarios de la Direccion de Aduanas, excepto su Jefe superior, pueden apreciar el espíritu y tendencias de la legislación. En vista de lo expuesto, y no siendo posible arreglar la organizacion central de la renta de Aduanas á lo que se halla establecido para la de otros centros directivos, el Ministro que suscribe somete re-

verentemente á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de octubre de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.  
—Manuel Garcia Barzanallana.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por mí Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas, en la forma que ahora tienen la Direccion general de Aduanas y la Junta consultiva de Aranceles.

Art. 2.º La Administracion superior directiva de la renta de Aduanas y todo cuanto se refiera á la misma, y á los aranceles de importacion y exportacion del Reino, estará en lo sucesivo á cargo de un solo centro con el titulo de Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Art. 3.º El Director y cuatro Jefes de Administracion constituirán, en union de las demas personas que Yo tuviese á bien nombrar, la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles.

La dotacion de los empleados y subalternos de la Direccion será la fijada en la plania aprobada con fecha de hoy.

Art. 4.º El Director general desempeñará en la parte ejecutiva y directiva, las funciones gubernativas y administrativas.

Art. 5.º Los tres Jefes de Administracion superiores en clase con el titulo de Subdirectores, serán Jefes de cada una de las secciones en que la Direccion se divida. La primera se ocupará en la parte administrativa de la renta, con sujecion á lo prescrito en la ley, instruccion, reglamentos y órdenes vigentes. La segunda en cuanto concierna á la aplicacion y modificacion de los Aranceles de Aduanas, como igualmente de las reclamaciones de las Potencias extranjeras, de las que trayan de entablarse por parte de España, y de los tratados de navegacion y de comercio. La tercera en la contabilidad de la renta y en la estadística comercial con relacion al movimiento mercantil de importacion, exportacion y cabotaje.

Art. 6.º El último Jefe de Administracion ejercerá las funciones de Secretario de la Direccion y de la Junta consultiva; tendrá á su cargo la parte de trámite en todos los expedientes generales sobre reformas en la legislación, y será el Jefe inmediato para el régimen interior de la oficina y el orden de trabajos en la misma.

Art. 7.º El Director podrá oír sobre cualquiera asunto el parecer de los Jefes de administracion reunidos en Junta; pero sin que sea obligatoria para él la opinion de la mayoría. En los expedientes en que haya de dar dictámen la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, será requisito indispensable que conste por escrito la opinion de todos los Subdirectores y del Secretario, desempeñando en aquellas las funciones de Vocal ponente el Jefe de la seccion á que se refiera el asunto de que se trate.

Art. 8.º La Junta consultiva de Aduanas y Aranceles se compondrá:

- 1.º Del Ministro de Hacienda, Presidente.
- 2.º Del Director general del ramo, Vice-presidente.
- 3.º De los tres Subdirectores y del Secretario de la Direccion.
- 4.º Del Director de Ultramar, del de Comercio en el Ministerio de Estado, del de Agricultura, Industria y Comercio en el de Fomento, y del del Instituto industrial como Vocales natos.
- 5.º De un Oficial del Ministerio de Marina.
- 6.º De un Vocal por cada seccion del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.
- 7.º De un Vocal del Consejo de Sanidad del Reino, y

8.º De los demas individuos que por sus conocimientos especiales tuviere Yo á bien nombrar.

Art. 9.º Las funciones de los Vocales de la Junta consultiva por este concepto son honoríficas y gratuitas.

Art. 10. La Junta consultiva de Aduanas y Aranceles informará sobre todos los asuntos relativos á la modificacion general ó parcial de los Aranceles ó de las leyes y disposiciones fundamentales por las que se rige la renta de Aduanas, como tambien en los demas casos en que lo determine el Gobierno.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 31 de octubre de 1856. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

La noche del veinte y cinco al veinte y seis del actual fueron robadas de la hermita del pueblo de Barbatona con el nombre la Salud, las alhajas que á continuacion se espresan.

*Alhajas robadas.*

Dos coronas de plata, la una de nuestra Señora, su peso dos libras poco mas ó menos, tiene doce estrellas y una cruz en medio sobredoradas, al rededor del cerco especie de botones dorados.

La pequeña del niño, de peso media libra poco mas ó menos, con bastantes golpes dorados.

Los Alcaldes de esta provincia; individuos de la Guardia civil y de vigilancia procurarán la captura de los autores de semejante atentado, y caso de conseguirlo me darán parte, poniendo á los delincuentes y efectos que se les ocuparen á disposicion del Sr. Juez de Sigüenza.

Guadalajara 2 de noviembre de 1856.—El Gobernador, Matias Bedoya.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan que no han satisfecho á sus respectivos maestros las cantidades correspondientes á su dotacion, quedan conminados con la multa de 300 reales pagados por mitad con los Secretarios de sus Ayuntamientos, si en el término de ocho dias no remiten á este Gobierno recibo que acredite estar pagados de su respectiva dotacion.—Guadalajara 5 de noviembre de 1856.—El Gobernador, Matias Bedoya.

Nota de los pueblos que aun no han remitido los recibos de estar pagados los maestros de sus respectivas escuelas públicas.

*Partido de Atienza.*

Aldeanueva.-Bañuelos.-La Bodera.-Bustares.-Campisabalos.-Cantalajas.-Cincovillas.-Condemios de abajo.-Condemios de arriba.-Galve.-Gascúena.-Hiendelaencina.-Hijas.-La Huerce.-Medranda.-Miedes.-El Ordial.-Palancares.-Palmaces de Jadraque.-Riolrio y agregados.-Rovledo.-Santamera.-Semillas.-Somolinos.-La Tova.-Tordelabano.-Ujados.-Umbralejo.-Valdelcubo.-Valdepinillos.-Valverde.-Veguillas.-Villacadima.

*Partido de Brihuega.*

Alarilla.-Archilla.-Argecilla.-Atanzon.-Balconete.-Brihuega.-Carrascosa de Henares.-Casas de San Galindo.-Caspueñas.-Castilmimbre.-Espinoza de Henares.-Fuentes.-Gajanejos.-Heras.-Hita.-Irueste.-Ledanca.-Masegoso.-Miraelrio.-Olmeda del Estremio.-Pajares.-San Andrés del Rey.-Solanillos del Estremio.-Taragudo.-Torija.-Torre del Vulgo.-Utande.-Valdeabellano.-Valderrebollo.-Valdesaz.-Valfermoso de las Monjas.-Villaviciosa.-Yela.-Yélamos de Arriba.

*Partido de Cifuentes.*

Arbeteta.-Azañon.-Canales del Ducado.-Cereceda.-Duron.-Gargoles de abajo.-Gualda.-Huerta Hernando.-Huetos.-Ocantejo.-Padilla del Ducado.-La Puerta.-Rena-

les.-Riva de Saelices.-Sacecorbo.-Sotoca.-Sotodosos.-Torrecuadrada de los Valles.-Trillo.-Villanueva de Alcoron.-Zaorejas.

*Partido de Guadalajara.*

Aldéanueva de Guadalajara.-Alóvera.-Centenera.-Chiloeches.-Cinuelas.-Fontanar.-Galápagos.-Guadalajara.-Horchel.-Marchamalo.-El Pozo.-Quer.-Taracena.-Tórtola.-Valdarachas.-Valdeaberruelo.-Valdenoches.-Villanueva de la Torre.-Yebes.-Yunquera.

*Partido de Molina.*

Adoves.-Alcoroches.-Alustante.-Amayás.-Anquela de la Seca.-Balbacil.-Buena fuente.-Campillo de Dueñas.-Canales de Molina.-Cañizares.-Castellote.-Castilnuevo.-Checa.-Chequilla.-Cillas.-Clares.-Codes.-Concha.-Corduente.-Cubillejo del Sitio.-Cuevas Labradas.-Estables.-Fuenbellida.-Herrería.-Megina.-Milmarcos.-Mochales.-Molina.-Motos.-Otilla.-Pardos.-El Pedregal.-Piqueras.-Poveda de la Sierra.-Prados redondos.-Rillo.-Rueda.-Taravilla.-Terojeja.-Tierzo.-Tordellego.-Torete.-Torrecilla del Pinar.-Torrubia.-Traid.-Vilhel de Mesa.

*Partido de Pastrana.*

Albalate de Zorita.-Albares.-Almoguera.-Armuña.-Escariche.-Fuentelviejo.-Ontova.-Hueva.-Illana.-Loranca de Tajuña.-Mondejar.-Moratilla de los Meleros.-Pastrana.-El Pozo de Almoguera.-Sayaton.-Yebra.-Zorita de los Canes.

*Partido de Sacedon.*

Alique.-Alócen.-Alóndiga.-Berninches.-Córcoles.-Escamilla.-Millana.-Morillejo.-El Olivar.-Peralveche.-El Recuenco.-Sacedon.-Salmeron.-Villaescusa de Palositos.

*Partido de Sigüenza.*

Alboreca.-Alcúenza.-Algora.-Anguita.-Bujalaro.-Bujarrabal.-La Cabrera.-Castejon de Henares.-La Fuensabianan.-Garbajosa.-Imon.-Jadraque.-Jirneque.-Laranueva.-Luzaga y Agregado.-Mandayona.-Matillas.-Mojares.-Moratilla de Henares.-Torremocha del Campo.-Torrevaldealmendras.-Villacorza.-Villaseca de Henares.-Villaverde del Ducado.-Navalpotro.-Olmeda de Jadraque.-Orna.-Pinilla de Jadraque.-Pozancos.-Sauca.-Sigüenza.

*Partido de Cogolludo.*

Almiruete.-Arbancon.-Arroyo de las Fraguas.-Belaña.-El Cardoso.-Casa de Uceda.-Cerezo.-Colmenar de la Sierra.-Fraguas.-Fuencemillan.-Jocar.-Majaclayo.-Malaga.-Malaguilla.-Matarrubia.-Membrillera.-La Mierla.-Monasterio.-Montarron.-Puebla de Valles.-Retienda.-Torluero.-Valdepeñas.-Valdesotos.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA**  
*de la provincia de Guadalajara.*

Repetidas han sido las prevenciones que esta Administracion tiene hechas á los Ayuntamientos de la provincia para que remitan los testimonios de los valores de propios, de los cuales corresponde á la Hacienda el 20 por 100 y á pesar de ellos, aun faltan muchas municipalidades que cumplir este servicio. En su consecuencia, se hace preciso que dichas corporaciones remitan á esta dependencia á la mayor brevedad los citados documentos.

respectivos á los trimestres 1.º, 2.º y 3.º, por los que todavía se hallan algunas en descubierto disponiendo á la vez el ingreso en Tesorería del contingente que corresponda en vista de los productos que hayan rendido sus propios, advirtiendo que en los pueblos donde no existan bienes por dicho concepto quedan obligados sus Alcaldes á mandar la certificacion negativa: unos y otros documentos en papel del sello 4.º

La urgencia de este servicio, obliga á la propia dependencia á recomendarlo á los Señores Alcaldes, esperando con confianza de su celo, no darán lugar á nuevo recuerdo para su cumplimiento, evitando de este modo la adopcion de otras medidas.—Guadalajara 2 de noviembre de 1856.

Leonardo Fuentes Espina.

**PARTE NO OFICIAL.**



**ESTUDIO**

*sobre la marcha de las cosechas de la vid en Valladolid durante el siglo XVIII.*

(Véase el núm. 131.)

No se puede suponer que disminuyesen desde 1751 al 1775 el cultivo y las adquisiciones, tampoco se sabe de una manera positiva que hayan aumentado desde 1776 á 1800, resultando una oscilacion depresiva de los valores de las cosechas en aquel periodo, cuyo minimum correspondió al año de 1765, sin embargo de contarse algunas peores en el segundo y cuarto periodos del siglo, pero que debieron ser debidas á causas accidentales y de localidad, como algun granizo grueso ó heladas estacionales avanzadas, siendo años cuya escasez se halló en vuelta por la riqueza superior de los inmediatos; claros aislados que sostienen nuestra conjetura. En cuanto á los tiempos continuados y de cosechas comparadas menores, hallaremos que el tercer periodo, el segundo y cuarto presentan diferencias graduales que reconocieron entre otras por causa, la influencia del clima irregular en tiempos diversos: apreciándose el valor de la irregularidad é influencia recíproca, por los términos medios arriba expresos, y las relaciones que entre si guardaron.

Para demostrar mejor la influencia del clima propio de Castilla sobre la vid que se cultiva en la cuenca del Duero, por los llanos del centro, deberemos estudiar el siguiente cuadro, no de la riqueza y valor de las cosechas en general de los periodos seculares, sino de las cantidades que las representaron, cuando los frutos llegaban á su madurez despues ó antes del dia medio secular de la recoleccion, pues en este estudio el problema se halla desembarazado de las causas administrativas variables arriba expuestas, y con las cuales se trata exactitud á la apreciacion numérica de la relacion entre el clima y sus efectos sobre los productos de la tierra.

Primer periodo secular: 21 años.	Segundo periodo secular: 24 años.	Tercer periodo secular: 25 años.	Cuarto periodo secular: 24 años.
De 1700 á 1725. Cantidad media de las cosechas, cuya recoleccion principi6 despues del dia 11 de octubre. . . . . cánt. 3.544	De 1726 á 1750. 7.941	De 1751 á 1775. 6.744	De 1776 á 1800. 12.139
Cantidad media de las cosechas cuyos frutos llegaron á madurez antes del 11 de octubre. . . . . 3.148	De 1726 á 1750. 8.994	De 1751 á 1775. 7.152	De 1776 á 1800. 12.420
Cantidad media de las cosechas, cuyos frutos llegaron á madurez en el 11 de octubre. . . . .	De 1726 á 1750.	De 1751 á 1775. 8.466	De 1776 á 1800. 15.447

En este cuadro de cosechas, cuyos frutos maduraron despues, antes y en el dia 11 de octubre, término medio de las recolecciones del siglo XVIII, se observa regularidad en los tres últimos periodos; respecto del primero, si no aparecen sus cosechas avanzadas y retrasadas con la misma relacion, fué debido probablemente al intervalo de 1704 á 1710, durante el cual, por causa de la guerra, no se han podido averiguar las épocas de la vendimia. La consecuencia que al parecer se desprende de los números propios de 1726 á 1800 es, que cuando los accidentes meteoricos favorecen la madurez de los frutos de la vid en el clima de Castilla, adelantando la recoleccion algunos dias, la cantidad de las cosechas fué mayor, é inversamente. Que dicha cantidad se acrece mas cuando la recoleccion se verificó en el dia medio secular, bien los periodos lleven en general el carácter de medianos, buenos ó abundantes.

Una serie secular de observaciones termométricas hubiera dado á conocer los accidentes del clima en este punto de Castilla, con relacion á su temperatura; simultáneamente el barómetro, pluviómetro y anemómetro, prestándose al estudio, aclararian la sucesion é intensidad con las cuales pasaron los números fenómenos físicos que necesariamente pertenecen al siglo XVIII, y que envolviendo á la vid, han sostenido el vigoroso cultivo, de aquella planta por nuestras riberas. Las ob-

servaciones físicas directas no existen: en cambio los resultados de la influencia que tienen los fenómenos atmosféricos, adelantando ó retrasando la madurez y cosechas de la vid, y haciendo variables las cantidades de los frutos recogidos, se hallan en los cuadros y números anteriores, como expresión exacta del tiempo corrido. Las oscilaciones seculares, anuales y estacionales del barómetro, termómetro, pluviómetro y anemómetro, representadas por las diferencias que resultan en las tablas de los datos averiguados, por la antigua práctica de señalar los días de vendimia, previo el reconocimiento del campo por prácticos agrónomos, y aquellos que se tomaron de los cuadernos del diezmo, único cosechero, cuyas tierras se hallaban repartidas en todas direcciones en derredor de un centro dado, y cuya contabilidad regularizada se presta al estudio, sirvieron para deducir algunas consecuencias que pueden ampliarse por la Física, Historia Natural, Agricultura y Administración; contentándome por mi parte con indicar brevemente cual podría ser el porvenir de este trabajo generalizándolo, no solo con los estudios de aquellas ciencias, sino sobre cada una de nuestras diferentes provincias.

En cuanto á la física, reunidas las observaciones meteorológicas de algunos años y de diferentes puntos de la Península, procurando poner aquellas en relación con la marcha que sigue la vida vegetal, necesariamente resultaría luz cuando los años agrícolas antiguos, por los resultados, pudieran considerarse como semejantes; de modo que se conocería conjeturalmente al siglo XVIII sin quedar oscuro para la meteorología y sus aplicaciones. Se comprende que el proceder de estudio en esta parte quedaria basado sobre la analogía; pero si la evidencia no, á lo menos grados racionales de certeza sobre el clima en general, necesariamente resultaria, y con ellos pruebas indirectas de las consecuencias ulteriores en la ciencia, que son de utilidad práctica mas inmediata. Y nuestros agricultores contemplarian estos datos y no al almanaque que de todos ellos carece.

La fisiología de las plantas de cultivo, una vez generalizado el estudio anterior, no solo adquiriria datos para establecer alguna de las leyes de la vida vegetal en una localidad, lo cual desde luego parece interesante, estudiándose por otro lado la fisiología comparada de las gramíneas, de la vid, del olivo, etc. etc., en la costa, por las orillas de los rios y por los páramos de nuestras provincias del Norte, Levante, Sur, Oeste y Centro. Diferencias marcaria el naturalista con el estudio, que su simple enunciado pudiera aclarar el motivo y razon de muchas prácticas agrícolas hijas de la observacion, orgullo del empirismo; pero que la ciencia necesita demostrar completamente.

Mediando estos trabajos podriamos llegar á conocer las enfermedades de las plantas ó su patología, alguna de las leyes que siguieron en su desarrollo, la resistencia vital á tantos y tan opuestos agentes como existen en la Península, que originaron muchas de las afecciones, al parecer contagiosas, sufridas por los vegetales de cultivo en épocas determinadas, extendiéndose unas veces gradual y lentamente por las tierras geopónicas en una serie sucesiva de cosechas; otras atacando

en todas partes y en un solo año los pies que sostenian la cosecha agrícola general: en definitiva, las irregularidades de una enfermedad con aparente foco de infección, y que saltando llegó á presentarse en regiones distantes, dejando zonas normales intermedias. Las afecciones que, fijándose en un punto, hacen que las plantas, al morir, desaparezcan para siempre; donde enfermas, resistan cambiando hasta la naturaleza del mal, limitándolo á desmejorar las cosechas de algunos años agrícolas hasta que el vigor de la vida vegetal borra completamente sus señales con la sucesion de tiempo mas ó menos largo, son estudios que entre otras reconocen por base los trabajos anteriormente indicados, aclarándose por ellos mil puntos científicos dudosos. Con aquellos datos, una vez recogidos, seria posible el trazado de los mapas ó planos de nuestras tierras y plantas normales y de nuestras cosechas enfermas; la geografía botánica fisiológica y patológica española, necesariamente hallarian sus primeros elementos en la reunion de los estudios enunciados, en el caso de adoptarse y generalizarse convenientemente.

Las ventajas que los datos numéricos arriba escritos reportarian á la Agricultura y sus prácticas, se prestan en general á muchísimas consideraciones; pero nos fijaremos en algunas que pudieran llamarse propiamente españolas. En el último tercio del siglo XVIII y principios del actual, todas las sociedades agronómicas de Amigos del País propusieron, en ocasiones diferentes, premios á los mejores proyectos y estudios prácticos, sobre los cambios que deberian introducirse en los cultivos, con el objeto de beneficiar terrenos dados que pasaban por improductivos de ciertas semillas, ó bien sobre las modificaciones que se creyeron necesarias para mejorar las cualidades de los frutos y cosechas, en vista, se dijo, de que se presentaban empeorando algunas cada vez mas, si bien con aumento notable en las cantidades de productos vegetales. Los premios muchas veces no se adjudicaron, por motivos fáciles de adivinar, pues al lado de la práctica severa llegaban ó las teorías abstractas, ó las hipótesis é imaginaciones que no satisfacian la necesidad apremiante. En el mayor número de casos se creyó que las modificaciones para obtener productos agrícolas con las cualidades apetecidas deberian esclusivamente verificarse sobre la costra terrestre, sosten de la vida vegetal, sobre la naturaleza de las semillas, ó sobre las prácticas de cultivo de las plantas en su desarrollo sucesivo, sin negar la influencia de aquellas modificaciones propuestas: dieron generalmente al olvido las que resultan como consecuencia de las tablas seculares de las cosechas.

Limitando esta consideracion, hallamos que por el centro de Castilla la Vieja las medidas administrativas abrieron favorablemente vias de transporte en el último tercio del siglo pasado; el agricultor contó medios de exportacion; esta fué fácil, resultando en los 25 años de 1776 á 1800, cuadruplicadas y quintuplicadas las cosechas de vino en Valladolid, relativamente á las correspondientes de 1700 á 1725.

(Se continuará.)

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.